

RESOLUCIÓN No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "**Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones**".

Que el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025), los señores **CLAUDIA JULIETH MOLINA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**33.818.730**, **ALBERTO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.390.397**, **GABRIEL LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.387.246**, **ALBEIRO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.392.866**, **AIDEE LAVERDE CANDIL** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.577.004**, **OSCAR LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.777.371**, **GLADIS LAVERDE DE PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**24.570.925**, **AMPARO LAVERDE DE RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.**24.573.011**, **GLORIA PATRICIA ARRUBLA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.922.106**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**,

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria Nº **282-3525** y ficha catastral Nº **6313000010000000101290000000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9335-2025** acorde con la siguiente información:

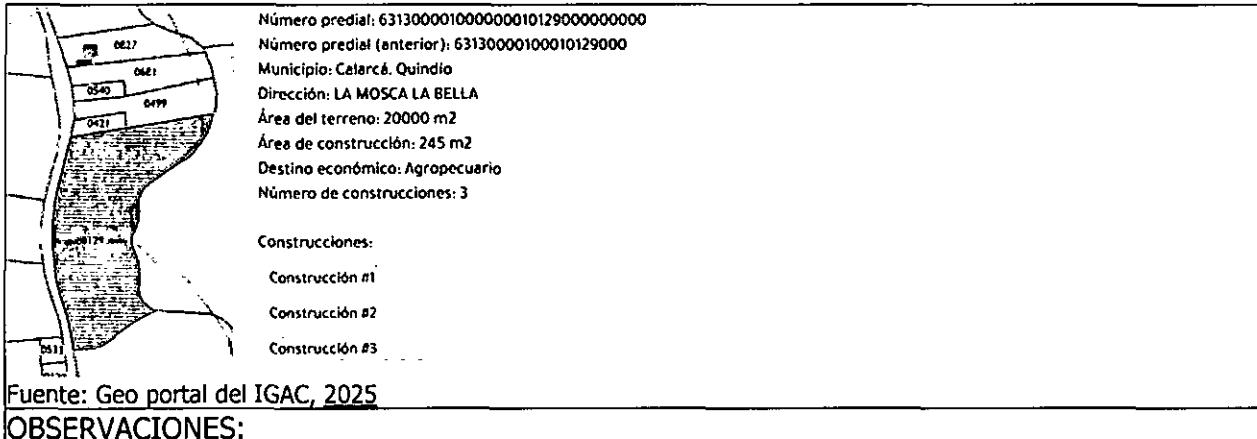
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. LA MOSCA
Localización del predio o proyecto	Vereda la Cabaña del Municipio de Calarcá.
Código catastral	6313000010000000101290000000000
Matricula Inmobiliaria	282 – 3525
Área del predio según Certificado de Tradición	35000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	20000m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá emca.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Santo Domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina construida Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'40.85"N, Long: -75°40'18.52"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39.16"N, Long: -75°40'18.03"W
Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.31"N, Long: -75°40'18.17"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39.72"N, Long: -75°40'17.86"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13,5m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13.5 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.0076Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 2	0.0076Lt/seg.
Frecuencia de la descarga ambas viviendas	30 días/mes
Tiempo de la descarga ambas viviendas	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga ambas viviendas	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda, construida, tipo unifamiliar, conformada por 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas, aproximadamente la habitarán 3 personas y tendrá un STARD integrado el cual aún no se ha instalado ya que no se ha terminado la vivienda y no está generando vertimientos.*
- *Otra vivienda construida tipo campesina la cual se conforma por 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas y viven 3 personas permanentes.*
- *Cuenta con STARD con trampa de grasas en prefabricado de 105 Lts con los accesorios hidro sanitarios.*
- *Tanque séptico en prefabricados de 1000 Lts.*
- *FAFA en prefabricado de 1000 Lts, con piedra como material filtrante*
- *la disposición final al pozo absorción en tierra de más de 2m altura útil en las coordenadas 4.4949°N, 75.6718°W.*
- *En el predio se cultiva café, plátano, se manifiesta que se presentó disponibilidad de EMCA."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día 30 de octubre de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 553 de 2025

FECHA:	30 de octubre del 2025
SOLICITANTE:	Claudia Julieth Molina Herrera.
EXPEDIENTE N°:	9335 de 2025

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÍA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 9335 – 25 del 21 de julio del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATTV-685-23-09-2025 del 23 de septiembre de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 15482 del 29 de septiembre de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 29 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. LA MOSCA
Localización del predio o proyecto	Vereda la Cabaña del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300001000000010129000000000
Matricula Inmobiliaria	282 – 3525
Área del predio según Certificado de Tradición	35000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	20000m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá emca.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Santo Domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina construida Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'40.85"N, Long: -75°40'18.52"W
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39.16"N, Long: -75°40'18.03"W

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.31"N, Long: -75°40'18.17"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39.72"N, Long: -75°40'17.86"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13,5m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13.5 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.0076Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 2	0.0076Lt/seg.
Frecuencia de la descarga ambas viviendas	30 días/mes
Tiempo de la descarga ambas viviendas	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga ambas viviendas	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	<p>Número predial: 6313000010000000101290000000000 Número predial (anterior): 63130000100010129000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LA MOSCA LA BELLA Área del terreno: 20000 m² Área de construcción: 245 m² Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 3</p> <p>Construcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, de una vivienda rural campesina familiar construida con capacidad de hasta 6 personas. Y de una vivienda rural campestre nueva familiar a construir con capacidad de hasta 6 personas.

**4.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.
CASA CAMPESINA CONSTRUIDA**

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

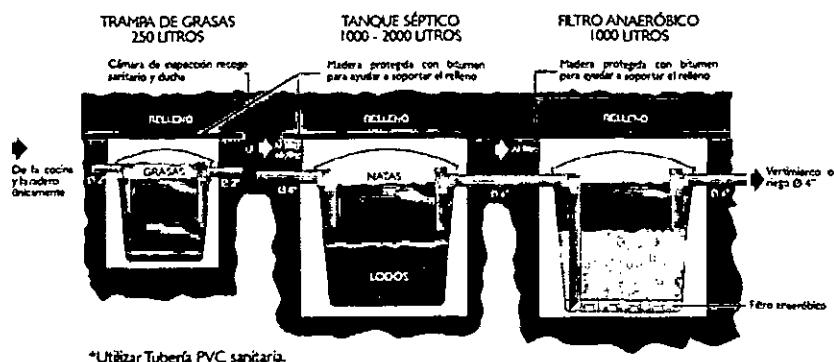
Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en la vivienda, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional, Compuesto por 1 trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico, filtro anaeróbico en prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampas de grasas: Las trampas de grasas están propuestas existentes en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones de 0.68m Ø (Diámetro), y un volumen final fabricado de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.5m². con dimensiones de 1.80m Ø (Diámetro) y 2.40m de profundidad.



RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CASA CAMPESTRE A CONSTRUIR

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **06 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas se instalará en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de **105 litros**.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 1.40m de longitud, con un volumen final fabricado de **1500 Litros**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.14m de Ø (Diámetro), y 0.70m de longitud, con un volumen final fabricado de **500 Litros**.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.5m². con dimensiones de 2 ramales de 18m lineales y 0.75m de base.

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

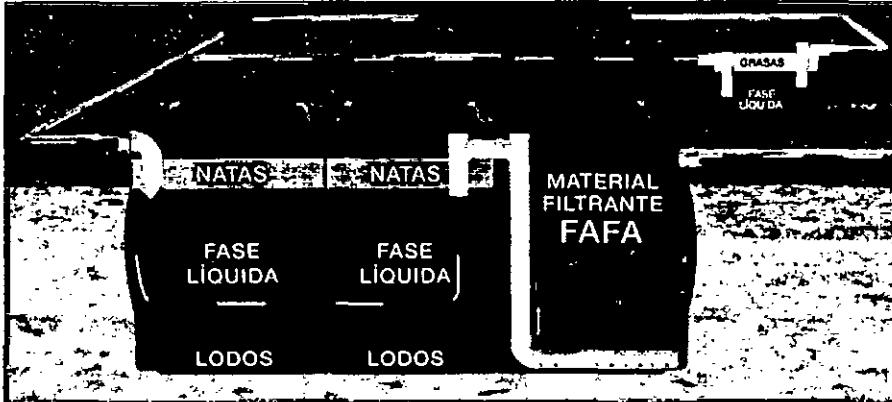


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 29 de octubre de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda, construida, tipo unifamiliar, conformada por 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropa, aproximadamente la habitarán 3 personas y tendrá un STARD integrado el cual aún no se ha instalado ya que no se ha terminado la vivienda y no está generando vertimientos.
- Otra vivienda construida tipo campesina la cual se conforma por 4 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropa y viven 3 personas permanentes.
- Cuenta con STARD con trampa de grasas en prefabricado de 105 Lts con los accesorios hidro sanitarios.
- Tanque séptico en prefabricados de 1000 Lts.
- FAFA en prefabricado de 1000 Lts, con piedra como material filtrante

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *la disposición final al pozo absorción en tierra de más de 2m altura útil en las coordenadas 4.4949°N, 75.6718°W.*
- *En el predio se cultiva café, plátano, se manifiesta que se presentó disponibilidad de EMCA.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de la vivienda 1 se encuentra instalado y en funcionamiento, el sistema de la vivienda 2 aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0740 – 25 expedida a los 14 días del mes de mayo del 2025 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, del Municipio de Calarcá(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE. LA MOSCA identificado con ficha catastral No.631300001000000010129000000000, matrícula inmobiliaria No. 282-3525 está localizado en zona rural del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, C1

PERMITIDO: G1

COMPLEMENTARIOS Y/O COMPATIBLES: VB, L1, R1, R2, R3.

USOS CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: C2, C3 (Con características rurales), G2, G5, G6 (con características agroindustriales), L2.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

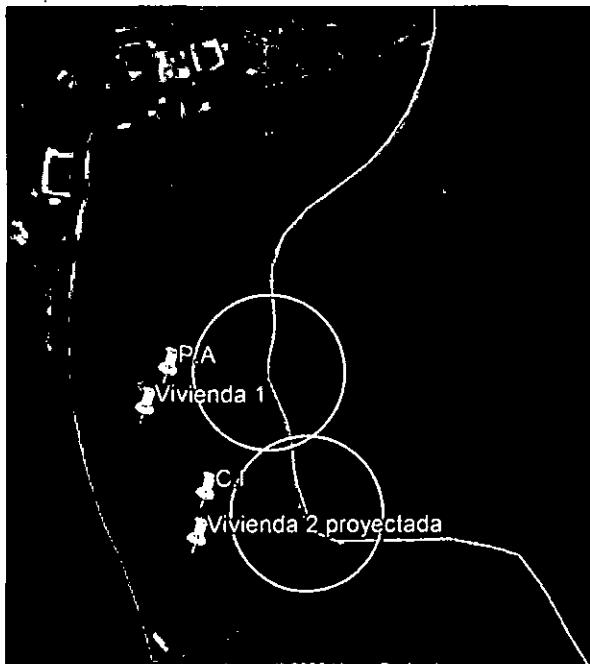


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Se evidencia que el predio se ubica por **FUERA** del polígono de reserva forestal central.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio, parte Oriental, se identifica presencia de fuente hídrica, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a)** Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b)** Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c)** Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;"(...)

de acuerdo con lo anterior, se hace una medición buffer del área forestal protectora de cuencas hidrográficas, de 30m a lado y lado encontrando que los puntos de infiltración para el vertimiento y las infraestructuras generadoras del vertimiento se ubican **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras. Así como fuera del polígono de reserva forestal central.

También se evidencia que tanto las infraestructuras como los vertimientos se encuentran ubicados fuera del suelo con clase agrologico 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _ 9335_ 25 Para el predio __1) LOTE . LA MOSCA__ de la Vereda La Cabaña del Municipio _ Calarcá _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282- 3525_ y ficha catastral _631300001000000010129000000000_, donde se determina:

- *Los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _06_ contribuyentes en cada una de las 2 viviendas.*

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio se ve parcialmente afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, Las infraestructuras generadoras del vertimiento (viviendas), los STARD, y los puntos del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13.5m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'49.8"N, Long: -75°34'40.1"W y _13.5m²_ en las coordenadas Lat: 4°29'39.72"N, Long: -75°40'17.86"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1800_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- *En Consideración a que el proyecto (2^{da} vivienda campestre por construir) que generará las aguas residuales en el predio _1)_ LOTE LA MOSCA_ aún no se ha*

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

- Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la CRQ para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

RESOLUCIÓN No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Luego de realizar el análisis integral del expediente y de los documentos aportados por los solicitantes, se estableció que para el predio identificado como **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se solicitó el permiso de vertimientos para una (1) vivienda campesina que se encuentra construida y para una (1) vivienda campestre que se pretende construir en el predio objeto de trámite, con una capacidad de 6 personas.

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3525** y ficha catastral N° **6313000010000001012900000000**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 06 de enero de 1984.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que el predio se encuentra en área rural según el concepto de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), su extensión actual es inferior a la Unidad Agrícola Familiar –UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF-. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este reconocimiento no exime a los solicitantes del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario analizar la compatibilidad del uso del suelo respecto del proyecto pretendido. Una vez revisado el Concepto de Uso del Suelo N.º 0740-2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, se estableció que el predio se encuentra ubicado en suelo rural, con los siguientes usos:

"(...)

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, C1

PERMITIDO: G1

COMPLEMENTARIOS Y/O COMPATIBLES: VB, L1, R1, R2, R3.

USOS CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: C2, C3 (Con características rurales), G2, G5, G6 (con características agroindustriales), L2.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3

"(...)"

Dentro de dichos usos se identifica la categoría **VAC**, en la cual se encuentra clasificado el uso que se pretende desarrollar en el predio, de conformidad con la definición suministrada por el Municipio, que a continuación se cita:

"(...)

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VAC: *Agrupaciones o Conjuntos:* Están conformadas por varias edificaciones (unifamiliares, bifamiliares y/o multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares y con espacios exteriores o interiores comunes.

(...)"

En consecuencia, dado que el proyecto consiste en el desarrollo de **agrupaciones** y que este uso, según el concepto de usos del suelo, se encuentra dentro de los **usos prohibidos** en suelo rural, se concluye que **el uso pretendido es incompatible** con la normativa urbanística vigente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la **compatibilidad entre la actividad generadora de vertimientos y el uso del suelo** constituye un requisito esencial para el análisis técnico-jurídico de procedencia del permiso, se concluye que la solicitud no cumple con dicho presupuesto.

Conforme al **principio de coordinación** entre las autoridades sectoriales y ambientales, previsto en la **Ley 489 de 1998**, es competencia exclusiva del **municipio de Calarcá** definir los usos del suelo en su jurisdicción. En consecuencia, esta Corporación **no puede otorgar un permiso ambiental que implique el reconocimiento de una actividad no permitida** en el uso del suelo determinado por la autoridad territorial competente.

En consecuencia, **no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado**, toda vez que este se encuentra vinculado a una actividad no permitida por el uso del suelo rural determinado por el municipio, en contravención a las normas de ordenamiento territorial y a los principios de legalidad y coordinación institucional que rigen la actuación administrativa.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente:

"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3525** y ficha catastral N° **631300001000000010129000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas públicas de Calarcá -Emca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2^a de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*". *De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-462-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº **282-3525** y ficha catastral Nº **6313000010000000101290000000000**, presentado por los señores **CLAUDIA JULIETH MOLINA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**33.818.730**, **ALBERTO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.390.397**, **GABRIEL LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.387.246**, **ALBEIRO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.392.866**, **AIDEE LAVERDE CANDIL** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.577.004**, **OSCAR LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.777.371**, **GLADIS LAVERDE DE PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**24.570.925**,



RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AMPARO LAVERDE DE RINCÓN identificada con cedula de ciudadanía No.**24.573.011**, **GLORIA PATRICIA ARRUBLA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.922.106**, quien ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **282-3525** y ficha catastral Nº **631300001000000010129000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9335 de 2025** del 21 de julio de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **282-3525** y ficha catastral Nº **631300001000000010129000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **CLAUDIA JULIETH MOLINA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.**33.818.730**, **ALBERTO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.390.397**, **GABRIEL LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No., **18.387.246**, **ALBEIRO LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **18.392.866**, **AIDEE LAVERDE CANDIL** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.577.004**, **OSCAR LAVERDE CANDIL** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.777.371**, **GLADIS LAVERDE DE PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**24.570.925**, **AMPARO LAVERDE DE RINCÓN** identificada con cedula de ciudadanía No.**24.573.011**, **GLORIA PATRICIA ARRUBLA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. **41.922.106**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. LA MOSCA** ubicado en la vereda **LA CABANÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **282-3525** y ficha catastral Nº **631300001000000010129000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico andreslojara@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION No.2992 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS, UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y (1) CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. LA MOSCA UBICADO EN LA VEREDA LA CABANÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

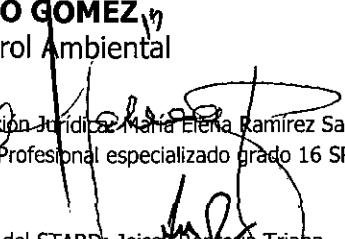
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

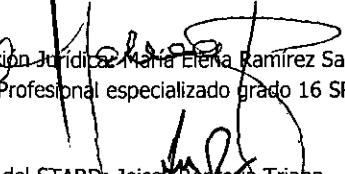
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA.


Revisión del STARD: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.